



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## **RESOLUCIÓN N° 0255 - 2024- UNHEVAL-URH/J**

Pillco Marca, 15 de noviembre de 2024

### **VISTO:**

El FUT, de fecha 15 de octubre del 2024, presentado por la servidora **CAS KARINA YAQUELIN CAJAS BRAVO**, donde solicita licencia sin goce de haberes por motivos particulares por 15 días; Oficio N° 318-2024-UNHEVAL-UFMPAEU/C de fecha 16 de octubre del 2024, el Informe N°01019-2024-UNHEVAL-UFEC, de fecha 21 de octubre del 2024; el Oficio N° 00724-2024-UNHEVAL-OAJ, de fecha 07 de noviembre del 2024, y

### **CONSIDERANDO:**

El artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

El artículo IV inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

La Resolución Consejo Universitario N° 408-2021-UNHEVAL, de fecha 05 de octubre de 2021, modificado con Resolución Rectoral N° 0377-2022-UNHEVAL de fecha 05 de abril de 2022, donde en su artículo 1°, resuelve modificar lo siguiente: estando a las facultades delegadas en

(...)

1° MODIFICAR, con eficacia anticipada al 01 de enero de 2022, los alcances del numeral 2° de la parte resolutive de la Resolución Consejo Universitario N° 0408-2021-UNHEVAL, de fecha 05 de octubre de 2021, debiendo quedar redactado como sigue; por lo expuesto en los considerandos precedentes:

2° DELEGAR al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNHEVAL, las siguientes facultades, por lo expuesto en los considerandos precedentes:

(...).

c) Emitir acto administrativo correspondiente respecto a las solicitudes de licencia con goce y sin goce de remuneraciones hasta un máximo de 90 días, del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276 y del Decreto Legislativo N° 1057, con excepción del personal administrativo que ocupe cargo de confianza.

(...).

El artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante régimen CAS), se establece lo siguiente:

#### **"Artículo 6.- Contenido**

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

(...)

g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales".

En tal sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorgan a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728).





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Ahora bien, respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo con el artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa<sup>2</sup>, que señala textualmente:

"Artículo 115°- *La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa días. en un periodo no mayor de un año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio*"

Asimismo el Artículo 24° inc. e), del Decreto Legislativo N° 276 prescribe "Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento"; y, el Artículo 110° inciso "b" del D.S N° 005-90-PCM señala textualmente "**La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año de acuerdo a las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio**"; Que, es importante señalar que el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones no se agota con la presentación de la solicitud, pues si bien es considerada como un derecho del servidor, la misma se encuentra condicionada a la aceptación por parte de la entidad, dado que la sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia;

Ahora bien, el literal a) del artículo 33° del Reglamento General de permisos, licencia, año sabático y vacaciones del personal docente y administrativo de la UNHEVAL prescribe sobre las licencias sin goce de remuneraciones "por motivos particulares o personales se concede al profesor ordinario o servidor de carrera hasta por noventa días calendarios, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera durante los últimos 12 meses. Cumplido el máximo tiempo permitido, el trabajador no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra 12 meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación. **El otorgamiento de esta licencia está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad de servicio. (...)**

Que, mediante FUT, de fecha 15 de octubre del 2024, presentado por la servidora **CAS KARINA YAQUELIN CAJAS BRAVO**, donde solicita licencia sin goce de haberes por motivos particulares por 15 días, licencia que es aceptada mediante el Oficio N° 318-2024-UNHEVAL-UFMPAEU/C, de fecha 16 de octubre en la cual indican que las fechas a ser considerada es desde el 16 de octubre del 2024.

Que, mediante Informe N° 1019-2024-UNHEVAL.UFEC, de fecha 21 de octubre del 2024 la Coordinadora de la Unidad Funcional de Escalafón y Control, remite el informe en la cual informa que la servidora bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 1057, adscrito a la Unidad Funcional de Mantenimiento y Preservación de Ambientes y Espacios **CAS KARINA YAQUELIN CAJAS BRAVO**, ha acumulado un total 05 años, 01 meses y 04 días de servicios efectivamente prestados a la entidad y no ha hecho uso de licencia sin goce de remuneraciones durante los últimos 12 (doce) meses.

Que, mediante Oficio N° 0724-2024-UNHEVAL-OAJ, de fecha 07 de noviembre del 2024, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica adjunta el Informe N° 0143-2024-UNHEVAL-OAJ, de fecha 06 de noviembre del 2024, la cual opina que *se otorgue la licencia sin goce de remuneraciones en vías de regularización a la servidora **KARINA YAQUELIN CAJAS BRAVO***, del régimen CAS, por quince (15) días; siendo desde el 16 al 30 de octubre del 2024; esto en merito a lo estipulado en el artículo 110°, inciso b), del Decreto Supremo N° 005-90-PCM

Que, habiendo evaluado la solicitud presentada por la servidora **KARINA YAQUELIN CAJAS BRAVO**, sobre el derecho que le asiste por los cuerpos normativos vigentes y del reglamento interno de la UNHEVAL, citadas precedentemente y el Informe N° 0143-2024-UNHEVAL-OAJ, de fecha 06 de noviembre del 2024, autorizado y remitido a través del Oficio N° 0724-2024-UNHEVAL-OAJ, de fecha 07 de noviembre del 2024 por la Oficina de Asesoría Jurídica, así como la autorización de su jefe inmediato mediante Oficio N° 318-2024-UNHEVAL-UFMPAEU/C, de fecha 16 de octubre, emitido por el Coordinador de la Unidad Funcional de Mantenimientos y Preservación de Ambientes y Espacios de la UNHEVAL da conformidad a la solicitud de la servidora **CAS KARINA YAQUELIN CAJAS BRAVO**, por consiguiente, se concede la licencia sin goce de haber por motivos particulares a la servidora CAS del 16 al 30 de octubre del 2024 acumulando quince (15) días calendarios;

Estando a las facultades delegadas en la Resolución Consejo Universitario N° 408-2021-UNHEVAL, de fecha 05 de octubre de 2021, modificado con Resolución Rectoral N° 0377-2022-UNHEVAL de fecha 05 de abril de 2022 y





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

en mérito a la designación de la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos mediante Resolución Rectoral N° 089-2024- UNHEVAL, del 26 de enero del 2024;

**SE RESUELVE:**

- Artículo 1º.** **CONCEDER**, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, a la servidora CAS **KARINA YAQUELIN CAJAS BRAVO**, adscrito a la Unidad Funcional de Mantenimientos y Preservación de Ambientes y Espacios de la UNHEVAL, por el periodo de quince (15) días naturales, **con efectividad del 16/10/2024 al 30/10/2024**
- Artículo 2º** **ESTABLECER** que, el servidor CAS **KARINA YAQUELIN CAJAS BRAVO**, al 30 de octubre del 2024 acumula quince (15) días de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, según los considerandos de la presente resolución
- Artículo 3º.** **DISPONER** que el servidor CAS **KARINA YAQUELIN CAJAS BRAVO** deberá reincorporarse el siguiente día hábil de concluida su licencia, esto es el 31 de octubre del 2024 de manera presencial bajo apercibimiento de remitirse el presente expediente a Secretaria Técnica.
- Artículo 4º.** **ENCARGAR** al Coordinador de la Unidad Funcional de Escalafón y Control, cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la presente resolución
- Artículo 5º.** **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos internos correspondientes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



José Antonio Nieto Custodio  
JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS  
HUMANOS

Cc.  
Interesado  
Escalafón y Control  
Remuneraciones  
Archivo

